



ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 - 2023-MPJ

Jaén, 18 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

VISTOS:

En sesión Extraordinaria de concejo de fecha 31 de julio de 2023, el informe Legal N° 335-2023/GAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Carta N° 074-2023-MPJ/GSMGA-SGTTV de la Subgerencia de Transporte, tránsito y Vialidad y el Dictamen N° 02-2023-MPJ/CTTYV, en los cuales se propone aprobar:



EL PROYECTO DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL NUEVO EMPADRONAMIENTO Y PINTADO DE UNIDADES VEHICULARES MENORES (MOTOTAXIS) QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE JAÉN.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que el artículo 195°, inciso 8) de la constitución política del Perú, ha previsto que los gobiernos locales ostentan competencias para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito y otros conforme a ley.



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía política que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N°27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales vinculados al tránsito, circulación y transporte público, y el artículo 81° dispone las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, considerando dentro de ellas el numeral 5) Organizar, reglamentar, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en el inciso 3.2 faculta a otorgar licencias para la circulación de vehículos menores, entre otros, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.





Que, el artículo 11 ° de la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, establece en su art. 11.2. "Que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales".

Que, la misma ley N° 27181, dispone en su artículo 18° que las municipalidades provinciales ejercen competencia sobre el transporte menor, en materia de tránsito: la gestión y fiscalización; y en materia de transporte menor: la regulación.



Que, el Decreto Supremo N° 055-2009-MTC aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados; disponiéndose que las municipalidades provinciales donde se presta el servicio es la competente para normar, controlar, fiscalizar, imponer y ejecutar sanciones por incumplimiento de disposiciones que regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros, en vehículos menores.



Que, a través del Informe N° 008-2023-MPJ-GSMGA/SGTTV-ARJPP el área técnica de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad emite opinión en el sentido que resulta necesario aprobar una ordenanza municipal que apruebe un nuevo empadronamiento y pintado de vehículos menores en la Provincia de Jaén, sustentando dicha conclusión en la existencia de desorden en el parque automotor de vehículos menores en la ciudad de Jaén, advirtiendo un alto índice de la informalidad, el crecimiento desmesurado del parque automotor indicado, menores de edad conduciendo vehículos motorizados, aumento de situaciones de inseguridad a través vehículos motorizados (asaltos, robos, robos al paso y accidentes de tránsito), mala señalización, falta de semaforización, paraderos y terminales inadecuados, y otros factores que hacen que el tránsito en la ciudad sea problemático; recomendando que se declare un nuevo empadronamiento en el servicio del transporte urbano y seguridad vial en la ciudad de Jaén; de vehículos menores otorgando un plazo de 90 días prorrogables; que permita dictar medidas correctivas urgentes, que garanticen un servicio eficiente y organizado.



Que, en cuanto a la propuesta de pintado y numeración de empadronamiento, se detalla que la numeración frontal y posterior del vehículo menor (respaldo), deberá ser de color amarillo reflectivo con fondo negro. El número de empadronamiento, en la carpa superior o capota del vehículo (mototaxi), color – amarillo reflectivo con fondo del mismo color de la carpa, a excepción de las mototaxis amarillas que serán pintadas de color negro, y considerar siglas de la municipalidad y año de empadronamiento, estableciéndose una propuesta de lugar de empadronamiento en el campo ferial, según se anexa al Informe Técnico indicado.



Que en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° y los artículos 39° y 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- y con la opinión favorable de la Comisión de Regidores de Transporte, Tránsito y Vialidad en la Provincia de Jaén, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL NUEVO EMPADRONAMIENTO Y PINTADO DE UNIDADES VEHICULARES MENORES (MOTOTAXIS) QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE JAÉN.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I:



OBJETIVO, FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE, BASE LEGAL Y ABREVIATURAS.

ARTÍCULO 1º. - OBJETIVO

La presente Ordenanza pone por objeto, reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores motorizados en la Jurisdicción de la Provincia de Jaén, garantizando las condiciones óptimas para el servicio general.



ARTÍCULO 2º. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en la Provincia de Jaén, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, las mejoras del servicio y la calidad de la vida de los usuarios.



Aprobar el nuevo empadronamiento y pintado en el servicio de transporte público especial que se presta a través de vehículos menores (mototaxis) en la ciudad de Jaén, proceso que se deberá llevar a cabo en el término de noventa (90) días calendarios a partir del siguiente día de la publicación de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Reducir la informalidad en el servicio de transporte público especial (Mototaxis) en la ciudad de Jaén;
- b) Mejorar el ordenamiento del parque automotor de vehículos menores en la ciudad de Jaén, a fin de promover un servicio de transporte de calidad, seguro y que observe las normas legales básicas aplicables en beneficios de los usuarios.



ARTÍCULO 4º.- ALCANCES

La presente ordenanza rige en todo el ámbito Jurisdiccional de la Provincia de Jaén; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todos los





funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Jaén; así como, para las personas jurídicas prestadoras del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados; así mismo, a las autoridades competentes, organizaciones de Transportadores, propietarios y conductores de dicho servicio en la Provincia de Jaén.

ARTÍCULO 5º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú, artículo 195° modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; Artículo 194° y su modificatoria Ley N°28607, Ley de reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, complementarias y modificatorias.
- Ley N°27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.



CAPITULO II:

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 6º.- Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones.



6.1. **VEHÍCULOS MENORES:** Son vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.



6.2. **MOTOTAXIS:** Son los vehículos de la categoría L5.- Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de pasajeros en la parte posterior y de montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.



6.3. **ACCIÓN DE CONTROL:** Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o través de entidades autorizadas, que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias y condiciones del servicio prestado. Dichas acciones se realizarán con/sin apoyo de la PNP.



6.4. **ACTA DE CONTROL:** Documento levantado por el inspector de transporte en la que se hace constar los resultados de la acción de control.



- 6.5. **CONDUCTOR DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA MOTORIZADOS:** Es la Persona Natural Calificada, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Seguridad Vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación de servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente.
- 6.6. **CURSO DE EDUCACIÓN VIAL:** Es la capacitación obligatoria que se brinda al conductor que prestan el servicio especial, dictada por las instituciones especializadas y supervisadas por la autoridad administrativa.
- 6.7. **DEPÓSITO MUNICIPAL:** Local Municipal dentro de la Provincia de Jaén, donde se internan los vehículos menores por haber incurrido en una infracción la Persona Jurídica y/o sus Propietarios y/o sus conductores, respeto de las disposiciones que regulan el Servicio Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículo Menor, u otros de alcance Regional, Provincial y Nacional, que conlleven como sanción accesoria, el internamiento de los mismos.
- 6.8. **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL:** La Municipalidad Provincial de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargar de autorizar, controlar y supervisar.
- 6.9. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona designada con resolución por la Municipalidad, debidamente capacitada, encargado de supervisar, fiscalizar, verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el transporte y tránsito de la provincia.
- 6.10.- **EMPADRONAMIENTO VEHICULAR.** - Es el acto por el cual una persona registra su vehículo menor en el Padrón Municipal en la jurisdicción en donde realiza el servicio especial de transporte de pasajeros. Es de carácter obligatorio.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad competente en el ámbito Normativo es la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO 8°- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN.

La Municipalidad Provincial de Jaén, es la encargada de hacer cumplir dentro de su ámbito territorial, las normas que regirán para el Servicio Especial en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajero y en la Provincia de Jaén:

1. Planificar integralmente el desarrollo local y ordenamiento territorial, en el nivel provincial.





2. Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
3. Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
4. Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten las municipalidades distritales, de manera objetiva dentro de la economía de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscribirán los convenios pertinentes.
5. Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; así como, sobre protección y conservación del ambiente.
6. Ejercer, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en materias de:
 - a. Organización del espacio físico y uso del suelo.
 - b. Servicios Públicos Locales.
 - c. Protección y conservación del ambiente
 - d. Desarrollo y economía local.
 - e. Participación ciudadana.
 - f. Servicios sociales locales.
 - g. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
7. Otras que determine la Ley.



TÍTULO II.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO



ARTÍCULO 9°. - Etapa del Procedimiento. - Las personas naturales o jurídicas para que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos menores, deberán cumplir los procedimientos y requisitos señalados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Jaén y lo dispuesto en la presente ordenanza para obtener:

9.1. Empadronamiento, realizado por la Municipalidad.



ARTÍCULO 10°.- REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL.

La Municipalidad registrarán a las personas jurídicas, vehículos menores y conductores autorizados con sus datos permanentemente actualizados.



ARTÍCULO 11°. - REQUISITOS PARA EL EMPADRONAMIENTO DEL VEHICULO MENOR.

Los usuarios y/o propietarios de los vehículos menores (mototaxis) deberán alcanzar a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad la información de los vehículos e identificación de conductores y/o propietarios de unidades autorizadas y no autorizadas; adjuntando los siguientes requisitos:



- Copia Simple del DNI del Propietario (a),
- Copia simple del DNI del conductor (ra), (sin en caso fuera distinto al dueño),
- Licencia de conducir del conductor (no obligatorio),
- Copia de la tarjeta de identificación vehicular (Tarjeta de Propiedad), y/o documento de Compra - Venta, debidamente firmada por un Notario Público.
- Copia del SOAT, y/o Copia del AFOCAT de ser el caso.
- Declaración Jurada de Veracidad de Información

ARTÍCULO 12°. - EL PLAZO DEL EMPADRONAMIENTO.

El plazo del empadronamiento y pintado del servicio de transporte menor autorizado y no autorizado, se programará por noventa días (90) días calendarios, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente ordenanza municipal, plazo en el cual, los conductores y/o propietarios de las unidades vehiculares, deberán acercarse a la mesa de orientación de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, a efecto de cumplir con la presentación de la documentación requerida y dar inicio al procedimiento.

Además, al finalizar el tiempo estipulado en la presente ordenanza, se puede ampliar por un período igual o según la disposición que se crea necesaria por el Titular de la Entidad, mediante una resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 13°. - EL PINTADO DEL VEHÍCULO.

Los detalles y/o pormenores del nuevo empadronamiento y pintado de los vehículos menores (color, ubicación, etc.), así como el lugar donde se efectuará dicho pintado, constan en el Anexo 2, de la presente Ordenanza como "Pintado y Numeración – Empadronamiento 2023-2026", el mismo que forma parte de la presente ordenanza, resultando de observancia obligatoria para los órganos de la Entidad y para los usuarios y/o propietarios de los vehículos menores considerados.

ARTÍCULO 14°. - COSTOS DEL PINTADO DE LA UNIDAD VEHICULAR.

Los costos del pintado de la unidad vehicular, son de cargo del usuario y/o propietario, pudiendo efectuarse dicho pintado en el lugar señalado en el Anexo 1, de la presente Ordenanza según, debiendo observar en todo caso lo dispuesto en la presente ordenanza para efectos de que se realice el pintado de manera estandarizada y con las especificaciones técnicas ya establecidas.

ARTÍCULO 15°. - DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO MENOR.

Toda Unidad vehicular debe llevar exclusivamente en sus plásticos (serán los laterales) y carpa el número de empadronamiento asignado; en la parte superior del vehículo debe llevar el número de empadronamiento, en la parte posterior de los asientos o respaldo debe pintarse el número de la placa de





rodaje de manera que sea visible y con letras y color de pintura estipuladas en la presente ordenanza. (Anexo 01).

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA DEL EMPADRONAMIENTO.

Durante la vigencia del plazo de empadronamiento vehicular, dentro de los alcances de la presente ordenanza, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, complementariamente deberá promover una señalización adecuada en la ciudad de Jaén a través del pintado de las zonas rígidas, zonas de aparcamiento de vehículos mayores y menores, rampas de discapacitados, señales de tránsito puesta a tierra, pases peatonales, señales verticales y horizontales, como son las señales reguladoras, las preventivas, el sentido de calles y los nombres de las calles, de ser el caso.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 17°. - Obligaciones de la Persona Natural o Jurídica titular del vehículo menor que presta Servicio de Transporte en Vehículos Menores:

- Difundir, cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, entre sus asociados; así como, cumplir todos los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales, Reglamento y Normas que le sean aplicables, vigentes en el presente y que se dicten en el futuro sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiere corresponderle.
- Fijar un domicilio legal en el cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- Que, sus Vehículos Menores sean conducidos por personas autorizadas con sus respectivas licencias de conducir vigentes, portando su Credencial del Conductor, y el respectivo Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito Vigente según ley.
- Que, sus vehículos menores se encuentren en perfecto estado de conservación, presentación, funcionamiento, seguridad e higiene, sin lunas polarizadas, sin grandes parlantes que impidan la visibilidad posterior del conductor y sin calcomanías que no estén autorizados por la municipalidad.
- Que, la cabina de pasajeros de sus vehículos menores se encuentre en óptimas condiciones, y la parte posterior del vehículo no sufra modificación.
- Que, sus vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios.
- Que, los conductores de vehículos menores cumplan con las disposiciones de la Ordenanza Municipal y las Normas del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, asumiendo sus responsabilidades.
- Y las Demás que establezca la Municipalidad, en concordancia con la comisión técnica mixta.

INFORMAR A LA MUNICIPALIDAD:

- Toda modificación que altera la infraestructura del vehículo menor automotor.





CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 18°. - SE CONSIDERA INFRACCIÓN, El incumplimiento o la Transgresión a lo dispuesto por acción u omisión de los Decretos Supremos y las disposiciones que Norman el Servicio; así como, la presente Ordenanza Municipal. Lo que constituye un procedimiento sancionador, con infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Table with 5 columns: COD., INFRACCIÓN, CALIFICACIÓN, SANCIÓN, MEDIDA PREVENTIVA. It lists two types of infractions related to public transport services in Jaén, both classified as 'MUY GRAVE' with a 5% UIT fine and preventive internment in the municipal deposit.

18.1. Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

ARTÍCULO 19° .- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- El Procedimiento Administrativo Sancionador, se regula por lo previsto en la Ordenanza N° 05-2020-MPJ/A, de fecha 03 de Marzo de 2020, que aprobó el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, de la Municipalidad Provincial de Jaén, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en





materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios y las competencias o funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la MPJ .

ARTÍCULO 20°.- ACTA DE CONTROL.- Verificada la infracción de las obligaciones de la presente Ordenanza, el inspector Municipal de Transporte o el personal encargado de supervisar el transporte especial de pasajeros, dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor sus documentos que le permite circular el vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Jaén, luego de la verificación serán devueltos al conductor procedimiento a imponer la acta de control correspondiente. En caso que el conductor se negará a firmar el acta de control, el inspector Municipal de transportes dejará constancia de este hecho en la misma acta de control.

ARTÍCULO 21°. - Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o transgresión a la presente ordenanza son de dos tipos:

- a) Cometidos por la Persona Jurídica o Transportador Autorizado.
- b) Cometidos por los Conductores propietarios de los Vehículos Menores.

ARTÍCULO 22°. - En caso de reincidencia se sancionará con la suspensión del servicio hasta por treinta días calendarios. En caso de una nueva reincidencia en el plazo de un año.

ARTÍCULO 23°. - DEL PROCEDIMIENTO DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

El Procedimiento que se debe realizar para el internamiento se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. El Inspector Municipal de Transporte que detecte el Incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales vigentes, procederá al internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de la Provincia de Jaén.
2. Para el Ingreso del Vehículo el encargado del Depósito Municipal emitirá el Acta de Internamiento Municipal, dejando constancia de las condiciones en las que ingresa el vehículo especial.

Artículo 24°. - DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA RECUPERAR, VEHÍCULO QUE REALIZA SERVICIO ESPECIAL DEL DEPÓSITO MUNICIPAL.

De los procedimientos para recuperar el (los) vehículos (s) en el depósito municipal se requiere:

1. El infractor con copia del acta de control deberá acercarse a la Oficina de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de la Provincia de Jaén, para obtener el estado de cuenta de su infracción donde se indica la calificación y el orden de pago.
2. La multa del acta de control solo será cancelada en la Oficina de Rentas dependientes de la Tesorería de la Municipalidad Provincial de Jaén, en la calle Bolívar N°1520, Jaén.





3. Para el retiro del vehículo del depósito municipal el propietario debe solicitar obligatoriamente su procedimiento de empadronamiento de vehículo menor que realiza transporte especial de pasajeros en la provincia de Jaén.
4. El Acta de Liberación de vehículo menor, firmada por la máxima autoridad de la Oficina de Transporte, Tránsito y Vialidad de la provincia de Jaén, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el (los) recibo(s) de pago (s) cancelado (s) por concepto de:
 - Pago por Multa del Acta de Control.
 - Derecho de pago por guardiana.

ARTÍCULO 25°.-BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

1. Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de imputación de cargos, accederá al descuento del 50% de descuento para las infracciones que estipula la presente ordenanza.

TITULO III

DE LAS ACCIONES INMEDIATAS.

ARTÍCULO 26°. - La Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, en coordinación con las Áreas de Asesoría Jurídica, de Infraestructura Pública de Seguridad Ciudadana, de Administración y Finanzas, de Planificación y Presupuestos, resultan responsables de implementar y ejecutar las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 27°. - OTORGAR, beneficios excepcionales a los propietarios y conductores de vehículos menores (mototaxis), que brinden el servicio de transporte de pasajeros en el ámbito urbano de la ciudad de Jaén, durante el período que dure el presente empadronamiento (90 días), los cuales serán los siguientes:

- a) Tarjeta De Operatividad (primera vez) S/.15.00
- b) Renovación y duplicado de tarjeta de operatividad S/. 10.00





ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL NUEVO EMPADRONAMIENTO Y PINTADO DE UNIDADES VEHICULARES MENORES (MOTOTAXIS) QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE JAÉN.

PRIMERA.- APROBAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL NUEVO EMPADRONAMIENTO Y PINTADO DE UNIDADES VEHICULARES MENORES (MOTOTAXIS) QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE JAÉN, la misma que consta de tres (03) títulos, seis (06) capítulos, veinte y siete (27) artículos.

SEGUNDA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Transporte, tránsito y Vialidad y a todos las Gerencias y Sub Gerencias involucradas de la Municipalidad Provincial de Jaén. Además de Autorizar el apoyo logístico y económico para tal fin, facultándose el requerimiento de apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás Autoridades Sectoriales, para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- DISPONER, que los conductores que directa e indirecta sean sorprendidos en actos tipificados como delitos, se procederá a la sanción e internamiento de la unidad vehicular, sea persona natural o jurídica, retirándole o cancelándole el permiso de operación de circulación; sin perjuicio de las acciones legales vigentes.

La Municipalidad, a través del área respectiva, pondrá a disposición de las autoridades correspondientes (PNP, Fiscalía o Juzgados) la unidad vehicular que se haya visto involucrada en actos tipificados como delitos. Asimismo, al encontrarse a menores de edad conduciendo vehículos menores y mayores.

CUARTA.- INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Provincial de Jaén, dentro de la tipificación 6.1.3. Sub Gerencia de transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial el Código 06.1.3 / 8, 06.1.3 / 9.

QUINTA.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local, según lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, en el portal institucional de la corporación municipal, ordenando su difusión masiva a través de las áreas de Imagen Institucional y todas las áreas involucradas en la masificación y difusión de la presente ordenanza.

SEXTA.- DEJAR Sin efecto las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEPTIMA.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

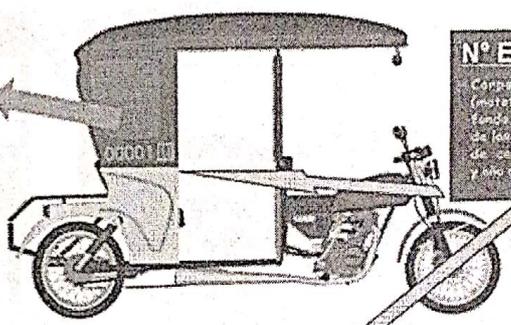
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

ANEXO 1

PINTADO Y NÚMERACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO 2023-2026

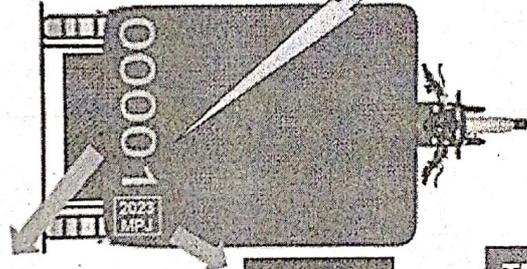


TAMAÑO DE LETRA:
- ANCHO: 4 CM
- ALTURA: 8 CM
- ESPACIO: 1 CM



N° EMPADRONAMIENTO
Cerca Superior a capota del vehículo (mototaxi). Color: amarillo reflectivo con fondo del mismo color de la capota, a excepción de las mototaxis especiales que serán pintadas de color negro. Códigos de la Municipalidad y año de empadronamiento.

TAMAÑO DE LETRA:
- ANCHO: 10 CM
- ALTURA: 18 CM
- ESPACIO EN CADA LETRA: 1 CM



2023
MPJ

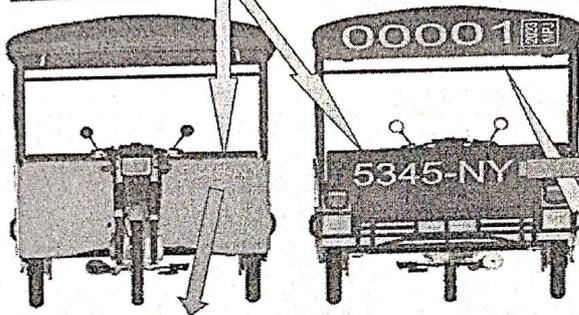
TAMAÑO DE LETRA DE "2023-MPJ":
- ANCHO: 2 CM
- ALTURA: 6 CM
- ESPACIO EN CADA LETRA: 1 CM

ANEXO 2

TAMAÑO DE LA LETRA DE LA PLACA



Nº DE PLACA:
Frontal y Posterior del Vehículo (respaldo)
Color - Amarillo reflectivo con fondo negro



TAMAÑO DE LETRA:
ANCHO: 8 CM
ALTURA: 16 CM
ESPACIO EN CADA LETRA: 1 CM

TAMAÑO DE LETRA:
ANCHO: 4 CM
ALTURA: 8 CM
ESPACIO: 1 CM

ANEXO 3

LUGAR DE PINTADO DEL VEHICULO MENOR

LUGAR DE PINTADO

Lugar indicado de color rojo, cuyas dimensiones sera de 4 metros de ancho por 10 metros de largo. Con acceso a luz y agua.



Av.
Pakamuros

